

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

Señores
REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ESTEROIDES Y CONJUGADOS DE ANTICUERPOS DE LOS MISMOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/012786

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 8 de enero de 2019.

PRIORIDAD: US 62/614,905 8 de enero de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 17 de octubre de 2023 bajo el número NC2020/0009644, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de nuevos glucocorticoides como de nuevas terapias que minimicen los efectos secundarios que surgen de la administración de glucocorticoides, particularmente aquellos que surgen de la activación de receptores de glucocorticoides en células no objetivo.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos conjugados fármaco – anticuerpo, donde el fármaco enlazado corresponde a glucocorticoides y derivados de esteroides.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 17 de octubre de 2023 bajo el número NC2020/0009644.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

Esta oficina informa que las reivindicaciones 1 y 2 no son claras ni concisas, porque la referencia a “un enlazador de conexión”, “un enlazador autoinmolador” y “un anticuerpo, un fragmento de anticuerpo o un fragmento de unión al antígeno de este” corresponden a definiciones demasiado amplias que no permiten definir el alcance preciso de dichas características, así como no es posible establecer el objeto real de la invención tal y como lo sustenta la descripción. Por lo tanto, se sugiere especificar el conjunto de estructuras específica que permitan establecer una generalización razonable de los valores de L^2 , L^3 y BA, conforme con lo que está debidamente sustentado en la descripción.

La reivindicación 55, 56 y 93 no son claras, porque la referencia a “Ab es un anticuerpo monoclonal, anticuerpo policlonal, fragmento de anticuerpo, o anticuerpo biespecífico”, lo cual no define un alcance apropiado al objeto de la invención que se reclama dentro del mismo. Se sugiere mencionar las características esenciales de dichos anticuerpos, ya sea con las secuencias características de dichos anticuerpos, o al menos definiendo los antígenos de unión a los mismos.

Las reivindicaciones 71, 92 y 93 no son claras, porque existen compuestos incompletos. Se sugiere incluir dichos compuestos para que a información de la reivindicación quede completa.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de enero de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	WO2017210471	Glucocorticoid receptor agonist and immunoconjugates thereof	7 de diciembre de 2017
D4	US2011274695	Prodrugs containing novel bio-cleavable linkers	10 de noviembre de 2011

D3¹ divulga compuestos conjugados que comprenden glucocorticoides para el tratamiento de enfermedades inflamatorias y autoinmunes (Resumen).

D4² divulga compuestos de esteroides conjugados (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

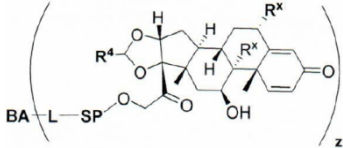
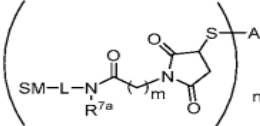
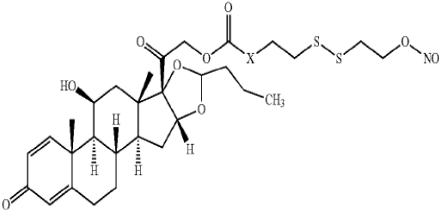
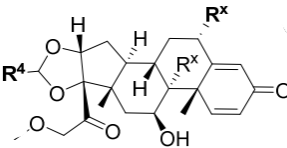
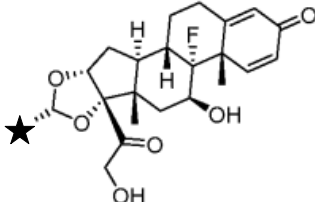
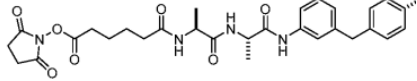
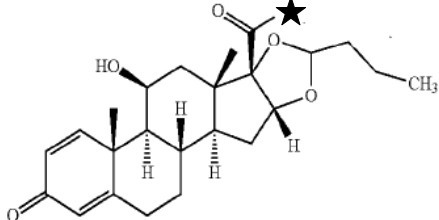
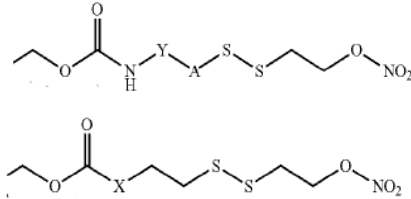
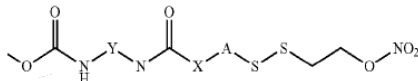
¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/059215995/publication/WO2017210471A1?q=WO2017210471>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/042675288/publication/US2011274695A1?q=US2011274695>

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0009644 del 17 de octubre de 2023) se refiere a: “*Un compuesto de la fórmula (III) o una sal o estereoisómero farmacéuticamente aceptable de este, que se caracteriza porque (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Un compuesto de fórmula (III)  z es 1 – 30	Compuestos conjugados de estero (Pág. 90 – 109, tablas III y IV; pág. 183 – 17, párr. [00897] – [00904]) de la fórmula (SM–L–Q)_n–A¹ (Pág. 372, reiv. 1), de donde se deriva la fórmula (Pág. 134)  n es 1 – 10	Compuestos conjugados de estero (Pág. 80, párr. [0197]) 
 R_x es H, F R₄ es alquilo L es un enlazador L¹-L²-(L³)₀₋₁, donde L¹ es un residuo  L² es un conector y L³ está ausente o es un receptor autoinmolador SP es –C(O)–C₁₋₁₀alquilenó- C(O)–, CON(C₁₋₆alquilo)C₁₋₁₀ alquilenó BA es un agente de enlace	SM es un radical glucocorticoide  L es un enlazador; Q puede estar ausente; L – Q puede ser: 	  
	A¹ es un anticuerpo anti TNFα	No se menciona

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

teniendo en cuenta que tanto los conjugados de la invención propuesta como los conjugados divulgados en D3 inhiben el receptor de glucocorticoides (GRE) con valores similares (Ver en la descripción: Pág. 414, tabla 9; ver en D3: Pág. 334 – 355, tabla 12).

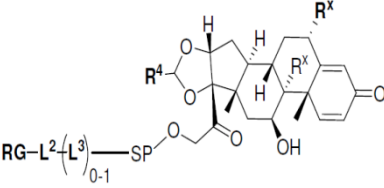
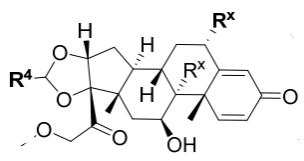
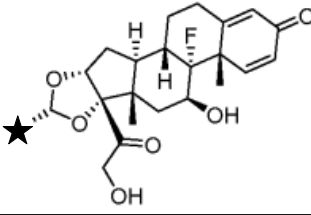
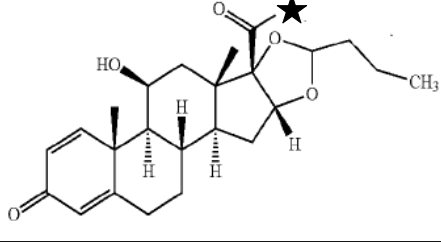
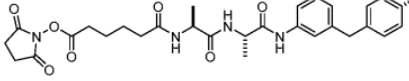
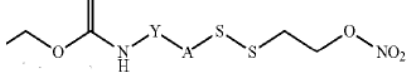
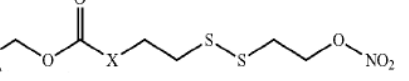
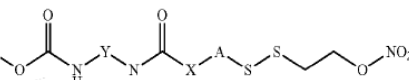
Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el conjugado anticuerpo - fármaco conocido en D3 con el fin de obtener un conjugado fármaco – anticuerpo alternativo de estero

Sin embargo, el documento D4 refiere un compuestos que comprenden un estero

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a modificar el sitio de unión entre el estero

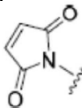
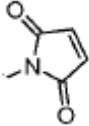
Las reivindicaciones dependientes 3 a 13, 23 a 45, 55, 56, 58, 59, 63, 66 a 68, 70 y 71 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al conjugado de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

La reivindicación independiente 2 (NC2020/0009644 del 17 de octubre de 2023) se refiere a: “Un compuesto de Fórmula (III) (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Un compuesto de fórmula (II) 	Compuestos conjugados de estero	Compuestos conjugados de estero
	SM es un radical glucocorticoide 	
L ² -(L ³) ₀₋₁ ; Donde L ² es un conector y L ³ está ausente o es un receptor autoinmolador SP es -C(O)-C ₁₋₁₀ alquilen	L es un enlazador que puede ser: 	  

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

RG es un grupo reactivo que puede ser 		No se menciona
--	---	----------------

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, porque divulga conjugados que comprenden un derivado de esterol tipo budesonida, comprende un enlazador L y comprende un grupo reactivo de pirrolo – 2, 5 – diona.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y el conjugado divulgado en D3, consiste en el sitio de unión entre el fármaco de esterol derivado de budesonida y el enlazador (remarcado con la estrella negra). Para los compuestos de la invención, el sitio de unión entre el esterol y el enlazador es en el grupo acetil de la posición 8 del compuesto esterol tipo budesonida, mientras que los compuestos de D3, el sitio de unión entre el fármaco de esterol y el enlazador ocurre en la posición 6 del anillo de esterol tipo budesonida, correspondiente a la posición 2 del anillo de 1, 3 – dioxol.

No hay evidencia de que el modificar los sitios de unión entre el esterol tipo budesonida y el enlazador que comprende el anticuerpo, proporcionen un efecto técnico diferente a los conjugados de la invención con respecto a lo divulgado en el estado de la técnica.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el conjugado conocido en D3 con el fin de obtener un conjugado fármaco – anticuerpo alternativo de esterol?

Sin embargo, el documento D4 refiere un compuestos que comprenden un esterol (budesonida) y un enlazador, el cual se une al esterol en el grupo acetil de la posición 8 (Pág. 80, párr. [0197]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a modificar el sitio de unión entre el esterol y el enlazador sugerido en D4, en los conjugados de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 3 a 13, 23 a 45, 55, 56, 58, 59, 63, 66 a 68, 70 y 71 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al conjugado de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	WO2017210471	1 a 13, 23 a 45, 55, 56, 58, 59, 63, 66 a 68, 70 y 71	Nivel inventivo
D4	US2011274695	1 a 13, 23 a 45, 55, 56, 58, 59, 63, 66 a 68, 70 y 71	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Con respecto a la modificación del capítulo reivindicatorio, el solicitante indica que “(...) adjunto un nuevo capítulo reivindicatorio revisado y corregido. Se eliminan las reivindicaciones 4-6, 78 y 99-101. Se vuelven a numerar las reivindicaciones correspondientes y se modifican las dependencias para tener en cuenta las



Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

reivindicaciones canceladas (...) La reivindicación 1 se modifica para definir a L como -L1-L2-(L3)0-1- y se añaden las definiciones de L1, L2 y L3. El respaldo para estas modificaciones se puede encontrar a lo largo de la solicitud PCT WO 2019/136487 correspondiente (...).

Esta Oficina considera que todas las modificaciones propuestas por el solicitante están completamente sustentadas en la Descripción y en consecuencia, son aceptadas para estudio, debido a que no amplían el objeto de la solicitud inicialmente presentada y de esta forma cumplen con lo estipulado en el Artículo 34 de la D 486.

Relacionado con la claridad de las reivindicaciones modificadas, el solicitante afirma que *“(...) se modifica la definición de R4 y ahora es “alquilo C1-6 lineal o ramificado”. En la definición de Rd, Re y Rf, “hidroxialquilo” se modifica a “hidroxiC1-6-alquilo”, “alcoxycarbonilo” se modifica a “C1-6-alcoxycarbonilo” y “-CH2C(O)O(alquilo)” se modifica a “-CH2C(O)O(C1-6-alquilo)”. La definición de L es ahora -L1-L2-(L3)0-1 y la definición de L1 incluye estructuras específicas. La definición de BA ahora es “comprende un anticuerpo, un fragmento de anticuerpo o un fragmento de unión al antígeno de este”. La definición de RG en la reivindicación 2 incluye especies específicas. La sociedad Solicitante no está de acuerdo en que la definición de L2 (enlazador de conexión) y L3 (enlazador autoinmolativo) sea general y ambigua. Como se describe en el párrafo [0042] de la solicitud '487, un “enlazador de conexión” es un grupo divalente que se puede dividir o no. En el párrafo [0042] se proporcionan múltiples ejemplos de “enlazadores de conexión”. Una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente entendería que en un conjugado anticuerpo-medicamento, una carga útil está unida al agente aglutinante a través de un enlazador. Esto es de conocimiento común en el campo y hay ejemplos de enlazadores de conexión en el párrafo [0042]. De este modo, en el párrafo [0043] de la solicitud '487 se describe un “enlazador autoinmolativo”. Una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente reconocería que un “enlazador autoinmolativo” se separa del enlazador y luego se descompone espontáneamente para liberar la carga útil. En el párrafo [0043] se proporcionan ejemplos de enlazadores autoinmolativos (...)*”

Esta Oficina se permite referir que si bien se han superado algunas objeciones establecidas en el Oficio N° 12640 del 24 de julio de 2023, se considera que todavía persisten objeciones por faltas de claridad, en el sentido de que a pesar del desacuerdo manifiesto por el solicitante sobre las definiciones de L² y L³ y sus respectivas definiciones en la descripción que aparentemente le confieren la claridad necesaria para entender el desarrollo de la invención, esta Oficina considera que las definiciones de L² y L³ no son claras, puesto que no definen el límite o alcance de los mismos, teniendo en cuenta que “un enlazador de conexión” y “un enlazador autoinmolador” corresponden a meras funcionalidades que no se correlacionan con algún sustituyente o algún conjunto de sustituyentes que permitan deducir la conformación estructural de los conjugados de la invención. Dada la no limitación razonable ni la posible relación entre los valores definidos por el solicitante y algunas posibles estructuras, se sigue considerando la falta de claridad de las reivindicaciones referidas en el respectivo apartado dentro de este Oficio.

De igual manera, este tipo de no limitación razonable se aplica al conjunto de anticuerpos reclamados de manera general, sin definir al menos los antígenos a los cuales se une. Por último, dentro de las reivindicaciones existen compuestos estructurales incompletos para lo cual no es posible comprender en qué consisten y cuál es el alcance que ellos proporcionan para delimitar la invención.

Con respecto a la falta de nivel inventivo, el solicitante argumenta que *“(...) que un determinado CAM de las reivindicaciones actualmente pendientes (un CAM sustituido por el grupo SP -C(O)-N(C1-6-alquilo)-C1-C10-alquilen-X1- mencionado específicamente por el Examinador) fue superior a dos CAM que contienen fosfato, similares a los*

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

descritos en D1. Como se describe en la Declaración (adjunta para su referencia), los dos CAM que contienen fosfato que se muestran a continuación se probaron en un ensayo de luciferasa en el que ambos CAM se compararon con la budesonida libre y sus respectivos controles (un CAM que comprende un anticuerpo fuera de la diana de este isotipo). Similar a los enlazadores-cargas útiles que contienen fosfato de Kern et al., estos CAM comprenden una carga útil de esteroides y un punto de conexión de fosfato en el enlazador (...) el CAM con el enlazador de bisfosfato fue 3,5 veces más selectivo en comparación con su control y no liberó la carga útil de manera eficiente. El compuesto monofosfato casi no mostró selectividad sobre su control. Además, el CAM enlazador de monofosfato y su control correspondiente liberaron la misma cantidad de carga útil, y sus curvas de dosis-respuesta se superpusieron con la curva de dosis-respuesta de la carga útil libre, budesonida, lo que indica que el CAM es muy inestable (...) El Examinador también sostiene que D2 revela un CAM con un enlazador de la estructura -OCOCH₂CH₂CONH CH₂CH₂- y, por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente estaría motivada para reemplazar el enlazador basado en fosfato en D1 con el enlazador de D2 para llegar a las reivindicaciones actualmente pendientes. En primer lugar, los resultados discutidos anteriormente siguen siendo sorprendentes a la luz de D2. Además, D2 enseña el uso de un conjugado CAM, un conjugado de IgG-dexametasona anti-CD163 (...) El grupo que corresponde al grupo SP en los compuestos de las reivindicaciones actualmente pendientes es el grupo -C(O) CH₂CH₂C(O)- y el grupo -NH CH₂H₂CH₂- en la cuadrícula es el residuo de un aminoácido lisina. En el compuesto de Graversen et al. no hay residuo enlazador. Esto es importante porque las reivindicaciones pendientes generalmente se dirigen a CAM que comprenden un esteroide de Fórmula (III) (...) Como se muestra en la tabla que aparece a continuación (reproducida del párrafo [00492] de la solicitud '487 con las estructuras dibujadas para dar más claridad), los valores de EC₅₀ oscilaron entre 51,8 pM y 3,24 nM y los valores de S/N oscilaron entre 12,4 y 17,3. La unión del espaciador a 1a para generar 103a dio lugar a valores EC₅₀ comparables a los de 1a. De este modo, la fijación del espaciador a 100 para generar 103b dio lugar a valores EC₅₀ comparables a los de 100. La fijación del espaciador a 100 para generar 105^a dio lugar a valores de EC₅₀ que fueron 2,7 veces menos potentes que los de 100. Los valores de S/N fueron comparables en todos los compuestos de prueba (...)

Esta Oficina considera que si bien es cierto que las objeciones por falta de nivel inventivo de acuerdo con divulgado en los documentos D1 y D2 se considera superadas, al revisar estado de la técnica adicional se considera que la invención propuesta carece de nivel inventivo de acuerdo a lo que divulga los documentos D3 y D4 referidos en el presente Oficio. Se establece que el documento D3 como el estado de la técnica más cercano a los compuestos conjugados fármaco – anticuerpo de la reivindicación 1 y a su vez como estado de la técnica más cercano a los compuestos conjugados de la reivindicación 2, porque este documento divulga conjugados – fármaco anticuerpo que comprenden un fármaco esteroide análogo de budesonida, un enlazador y un anticuerpo que se une a TNFα. De lo anterior, se da a entender que la diferencia entre los compuestos de la invención propuesta en las reivindicaciones 1 y 2 con respecto a los compuestos divulgados en este documento D3 corresponde al sitio de unión entre el compuesto esteroide y el enlazador (en la invención, el enlazador se une al esteroide en el grupo acetil de la posición 8 del compuesto esteroide; en D3, el enlazador se une al esteroide en la posición 6 del anillo de esteroide tipo budesonida, correspondiente a la posición 2 del anillo de 1, 3 – dioxol), para lo cual, no se reconoce efecto técnico en esta diferencia, en el sentido de que la inhibición sobre receptores de glucocorticoides (GRE) presentan valores similares entre los conjugados de la invención con respecto a los divulgados en D3. Para esto, el documento D4 refiere la obtención de compuestos conjugados alternativos en donde la unión entre el compuesto tipo esteroide y el enlazador se une mediante el grupo acetil en la posición 8 del esteroide, dando la motivación para que la persona versada en la materia modifique el

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

sitio de unión del esterol – enlazador sugerido en D4 en los conjugados de D3, para obtener de manera obvia los compuestos propuestos en la presente invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma *ibidem*, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 2157 de 6 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009644

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0009644		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2019/012786		8 de enero de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
8 de enero de 2018									
Solicitante									
REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 – 100
Palabras clave utilizadas	Esteroides OR glucocorticoides Anticuerpos Conjugados Enfermedades inflamatorias OR alérgicas
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 47/00, C07J 71/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2019/0005966	10/07/2019	-	-	A, P
EPO	WO2017210471	07/12/2017	1 a 13, 23 a	Pág. 90 – 109, tablas III y IV	Y
	US2011274695	10/11/2011	45, 55, 56, 58, 59, 63, 66 a 68, 70 y 71	Pág. 80, párr. [0197]	Y
	WO2017132103	08/03/2017	-	-	A
	EP2407476	18/01/2012	-	-	A
PATBASE	CN101397328	01/04/2009	-	-	A
	WO2015153401	08/10/2015	-	-	A
	US2015141390	21/05/2015	-	-	A
	US4296233	20/10/1981	-	-	A
	US2004171069	02/09/2004	-	-	A

⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)

⁽²⁾ Categorías de documentos citados

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.

“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.

“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.

“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.

“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Fecha del reporte de búsqueda: 31 de enero de 2024

